



Expediente: **08 001 40 53 008 2019 00619 00**

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

DEMANDADO: WJP COSNTRUYE S.A.S Y OTROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Mediante auto adiado 18 de septiembre de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago contra la entidad demandada, disponiendo el pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración solicitadas.

La parte actora mediante escrito radicado el 13 de noviembre de 2020, indica que no se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración y canones generados en el transcurso del proceso.

Siendo así, comoquiera que en la presente demanda se omitió librar mandamiento de pago por tal concepto pese haber sido solicitado, este despacho judicial accederá a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. ADICIONAR el auto adiado 18 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los canones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan generando en el transcurso del proceso conforme lo indica el artículo 431 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ